

RESOLUCIÓN No. 2178

20 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, Resolución 000461 del 16 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de octubre de 2017 se publicó el acto administrativo de apertura y de la invitación pública definitiva del banco nacional de oferentes identificado mediante el número IP – 002 – 2017.

Que el título 5 “Aspectos de Experiencia” del capítulo 3 “Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro” contempla los requisitos de experiencia necesarios para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017. Una vez evaluados los mismos, se publicaron en diferentes oportunidades los resultados como “Evaluación Técnica.”

Que el punto 4.1 “Requisitos Habilitantes Financieros” del capítulo 3 “Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro” establece los requisitos que deben cumplir los proponentes para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017 en lo referente a la capacidad financiera. En éstos se dispone que los proponentes deberán allegar estados financieros compuestos de la siguiente manera:

“Estado de situación financiera (ESF) año 2016, Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. (...)”

Que el considerando de la Resolución 13338 del 15 de diciembre de 2017, establece que la propuesta número 137 correspondiente a la Fundación Esperanza Viva, “NO CUMPLE” con la evaluación final para la conformación del banco, toda vez que no cumple con los resultados de las evaluaciones financiera y técnica.

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante radicado E 2017 - 672473 recibido en la fecha 21 de diciembre de 2017, la Fundación Esperanza Viva, cuyo número NIT es 900001991, interpuso a través de su representante legal, María

RESOLUCIÓN No. 2178

20 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

Elisa Moreno, recurso de reposición contra la resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017
exponiendo:

HECHOS

- 1- Como participantes del proceso de conformación del banco de oferente realizamos las respectivas subsanaciones solicitadas por ustedes, en tiempos y términos establecidos

Experiencia técnica: en reportes del proceso de conformación del Banco de Oferentes IP 002/2017 se cuenta contradicciones en el informe de evaluación de experiencia Pág. 1006, donde en estado de experiencia figura que nuestra entidad cumple con la misma, así como en el mínimo de líneas, se adjuntan pantallazos como evidencia.

IBCF
2017

Fundación
Española
Viva

- 2- Según Rad. E2017 – 638563 del 5 de diciembre de 2017 en sobre sellado se subsanaron algunas de las dificultades mencionadas en reporte del comité evaluador. Del cual se anexa copia del radicado

- 3- **Capacidad financiera:** teniendo en cuenta que no se cumplía con algunos aspectos, se procedió a subsanar, según la solicitud del comité evaluador mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2017, sin embargo no se recibió respuesta al respecto

De acuerdo con todo lo anterior presento recurso de reposición, con el fin de cumplir con los requisitos y así quedar habilitados en el Banco de Oferentes. Toda vez que ya las Regionales se encuentran en proceso de contratación y por ende no nos ha sido posible participar en ninguno de los procesos para operar el programa.

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta recurso de reposición contra la resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del recurso y posteriormente se emitirá pronunciamiento respecto del mismo.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere

RESOLUCIÓN No. 178

20 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la Fundación Esperanza Viva cuyo número de NIT es 900001991, se encuentra que el mismo **cumple** con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma; se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

RESOLUCIÓN No. 2178

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente que se revoque la evaluación otorgada a la Fundación Esperanza Viva con el fin de que se establezca que el proponente cumple con los requisitos y se habilite por esta vía para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017.

Arguye en lo referente a la experiencia técnica que en los reportes del proceso de conformación del banco de oferentes IP 002 – 2017 se encuentran contradicciones en los informes de evaluación, toda vez que en el informe de evaluación de experiencia se demuestra que la fundación cumple con los requisitos exigidos, pero ello no se ve reflejado en la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes.

Por último y en referente a la capacidad financiera, argumenta que “teniendo en cuenta que no se cumplía con algunos aspectos, se procedió a subsanar, según la solicitud del comité evaluador mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2017, sin embargo no se recibió respuesta al respecto.”

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En primer lugar, se evidencia que el considerando de la Resolución 13338 del 15 de diciembre de 2017 en lo que respecta a la propuesta número 137, correspondiente a la Fundación Esperanza Viva concluye que la misma “NO CUMPLE” con las evaluaciones técnicas y financieras. Ello se vislumbra a continuación:

NO	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
129	FUNDACION PLAN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
130	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI IUCESMAG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
131	FUNDACION COLOMBIANA SOCIAL CEDAVIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
132	ASOCIACION SEMBRADORES DE ESPERANZA SEMDES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
133	FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
134	CORPORACION LATINA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
135	FUNDACION MIL SEMILLAS FMS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
136	CORPORACION CERES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
137	ESPERANZA VIVA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 2178

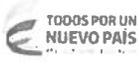
20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

En el mismo sentido, el informe de evaluación técnica preliminar publicado el 17 de noviembre de 2017 se evidencia que la propuesta No. 137 correspondiente a la fundación esperanza Viva “NO CUMPLE” con el lleno de los requisitos exigidos por la invitación pública definitiva, toda vez que “no cumple con la experiencia en meses mínima requerida.” Posteriormente, el informe de evaluación menciona 4 contratos aportados por el proponente que no cumplen para efectos de la evaluación. Ello, puede ser evidenciado en el siguiente:



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Familias y Comunidades



Informe Evaluación Experiencia - Banco de Oferentes
 Invitación Pública No. IP002/2017

Numero de Propuesta: **137**

Nombre de Oferente: **FUNDACION ESPERANZA VIVA**

NEI: **900001591**

Suma Meses Experiencia en Meses: **10,13**

Cumple con el mínimo de meses: **NO CUMPLE**

Estado Experiencia: **NO CUMPLE**

Capacidad Operativa: **NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA EN MESES MINIMA REQUERIDA**

Observación General: LOS SIGUIENTES CONTRATOS APORTADOS POR EL PROPONENTE NO CUMPLEN

1. CONTRATO 16520315, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES: ATENDER A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTANDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF. NO CUMPLE SE REVISÓ EL CONTRATO 1352 DE 2015 Y EL ALCANCE DEL OBJETO EVIDENCIA QUE “LA ATENCIÓN SE PRESTARÁ EN LA MODALIDAD CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI INSTITUCIONAL”
2. CONTRATO 930 DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES: ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “DE CERO A SIEMPRE”, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y ESTANDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA NORMAS. NO CUMPLE UNA VEZ VERIFICADO EL CONTRATO ENVIADO POR LA REGIONAL BOGOTÁ NO SE IDENTIFICAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 5.1.1 “EXPERIENCIA ESPECIFICA” LITERALES A Y B CONTENIDAS EN EL CAPITULO III TITULO V “ASPECTOS DE EXPERIENCIA” CONTENIDOS EN LA INVITACIÓN
3. CONTRATO 364 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES: BRINDAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD LACTANTES Y PREESCOLAR EN FUNDACION SEMILLAS DE AMOR, ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS ENTRE 6E00 MESES Y MENORES DE CINCO AÑOS DE EDAD, DANDO PRIORIDAD A LOS NIÑOS Y NIÑAS PERTENECIENTES A LOS NIVELES I Y II DEL SICBEN. NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA 1 CAPITULO III TITULO V NUMERAL 5.1.1 “EXPERIENCIA ESPECIFICA” CONTRATOS SUSCRITOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN DENTRO DE LOS ÚLTIMOS (6) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL CIERRE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.
4. CONTRATO 110255 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CUNDINAMARCA, CUYO OBJETO ES: PARTICIPACIÓN EN LA ESTRATEGIA “CONSTRUYAMOS

Cambiando el mundo de las familias colombianas

Página 654 de 1472

En el mismo sentido el “Consolidado de Evaluación Técnica Preliminar” publicado el mismo día determina que el proponente No. 137 correspondiente a Fundación Esperanza Viva “NO CUMPLE” toda vez que 4 de los contratos aportados no se pueden tomar en cuenta para la evaluación y porque el proponente la carta de presentación allegada en la propuesta de la Fundación “no establece lo concerniente a la sede administrativa requerida en el literal X de la misma, de igual manera deberá aclarar cual o cuales zonas desea prestar sus servicios en Bogotá D.C.”

Posterior a ello, en el informe consolidado de evaluación definitiva publicado el 29 de noviembre de 2017, una vez revisadas las subsanaciones aportadas por los proponentes, se mantiene la decisión de evaluación correspondiente a la Fundación Esperanza Viva en el sentido de concluir que la misma “NO CUMPLE”, ello se evidencia en el siguiente:

RESOLUCIÓN No. **2178**

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

Nº PROPUESTA	PROPONENTE	RESULTADO CONDICIONES TÉCNICAS, RESULTADO CAPACIDAD OPERATIVA Y RESULTADO CONTRAPARTIDA	REQUERIMIENTOS SUBSANACIÓN
			<p>CERTIFICACIÓN 5. CONTRATO NO 660 DE 2014, DE ACUERDO A LO DEFINIDO EN LA NOTA 4 REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, NO CUMPLE</p> <p>CERTIFICACIÓN 6. CONTRATO NO 676 DE 2015, DE ACUERDO A LO DEFINIDO EN LA NOTA 4 REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, NO CUMPLE 2 - LA CERTIFICACIÓN DE CONTRAPARTIDA ES SUBSANABLE NO INDICA CEDULA Y REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL FORMATO 7</p>
135	CORPORACIÓN CERES	CUMPLE	
137	FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA	NO CUMPLE	<p>1 - LA CARTA DE PRESENTACIÓN NO ESTABLECE LO CONCERNIENTE A LA SEDE ADMINISTRATIVA REQUERIDO EN EL LITERAL X DE LA MISMA, DE IGUAL MANERA DEBERÁ ACLARAR A CUAL O CUALES ZONAS DESEA PRESTAR SUS SERVICIOS EN BOGOTÁ D.C.2 - LOS SIGUIENTES CONTRATOS APORTADOS POR EL PROPONENTE</p> <p style="text-align: center;">NO CUMPLEN</p> <p>1. CONTRATO 1052/2015, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES: ATENDER A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF</p> <p>NO CUMPLE SE REvisa EL CONTRATO 1052 DE 2015 Y EL ALCANCE DEL OBJETO EVIDENCIA QUE "LA ATENCIÓN SE PRESTARÁ EN LA MODALIDAD CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI INSTITUCIONAL"</p> <p>2. CONTRATO 930 DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES: ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "DE CER0 A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA NORMAS. NO CUMPLE UNA VEZ VERIFICADO EL CONTRATO ENVADO</p>

En el mismo sentido, la evaluación técnica individual definitiva, publicada el mismo día demuestra:

RESOLUCIÓN No. 178

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Familias y Comunidades



Informe Evaluación Experiencia - Banco de Oferentes
 Invitación Pública No. IP002/2017

Número de Proponente	137	NOMBRE DEL OFERENTE	FUNDACION ESPERANZA VIVA
NIT	909001991		
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MESES	21.43	Estado Experiencia	NO CUMPLE
Cumple con el mínimo de líneas	NO CUMPLE	Capacidad Operativa	HASTA 600 SMLMV
Observación Experiencia	LOS SIGUIENTES CONTRATOS APORTADOS POR EL PROPONENTE NO CUMPLEN: 1. CONTRATO 10520016, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES ATENDER A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF. NO CUMPLE DE REVISTA EL CONTRATO 1052 DE 2016 Y EL ALCANCE DEL OBJETO EVIDENCIA QUE LA ATENCIÓN SE PRESTARÁ EN LA MODALIDAD CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CONSTITUCIONAL. 2. CONTRATO 930 DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "DE CERCA A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA NORMAL. NO CUMPLE UNA VEZ VERIFICADO EL CONTRATO ENVIADO POR LA REGIONAL BOGOTÁ NO SE IDENTIFICAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" LÍTERALES A Y B, CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO III TÍTULO V "ASPECTOS DE EXPERIENCIA" CONTENIDOS EN LA INVITACIÓN. 3. CONTRATO 364 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES BRINDAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD LACTANTES Y PRECOLOLAR EN FUNDACION SEMILLAS DE AMOR, ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS ENTRE CINCO MESES Y MENORES DE CINCO AÑOS DE EDAD, DANDO PRIORIDAD A LOS NIÑOS Y NIÑAS PERTENECIENTES A LOS NIVELES I Y II DEL DISBEN. NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA I CAPÍTULO III TÍTULO V NUMERAL 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL CIERRE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. 4. CONTRATO 110565 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA, CUYO OBJETO ES PARTICIPACIÓN EN LA ESTRATEGIA "CONSTRUYAMOS JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES". EL DOCUMENTO APORTADO POR EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III TÍTULO V NUMERAL 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN. SE EVIDENCIA QUE EL CONTRATO APORTADO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN. 5. CONTRATO 110565 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA, CUYO OBJETO ES PARTICIPACIÓN EN LA ESTRATEGIA "CONSTRUYAMOS JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES". EL DOCUMENTO APORTADO POR EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III TÍTULO V NUMERAL 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN. SE EVIDENCIA QUE EL CONTRATO APORTADO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN.		

Cambiando el mundo de las familias colombianas

Página 995 de 1520

Empero lo anterior, el comité evaluador técnico, mediante la publicación del documento "Alcance 1 a la Evaluación Técnica Individual" publicada el 12 de diciembre de 2017 consideró que la propuesta Número 137 correspondiente a la Fundación Esperanza Viva, "CUMPLE" con la totalidad de los requisitos exigidos de carácter técnicos en la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017. Lo anterior se vislumbra así:



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Familias y Comunidades



Informe Evaluación Experiencia - Banco de Oferentes
 Invitación Pública No. IP002/2017

Número de Proponente	137	NOMBRE DEL OFERENTE	FUNDACION ESPERANZA VIVA
NIT	909001991		
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MESES	35.56	Estado Experiencia	CUMPLE
Cumple con el mínimo de líneas	CUMPLE	Capacidad Operativa	HASTA 1.350 SMLMV
Observación Experiencia	LOS SIGUIENTES CONTRATOS APORTADOS POR EL PROPONENTE NO CUMPLEN: 1. CONTRATO 930 DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ, CUYO OBJETO ES ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "DE CERCA A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA NORMAL. NO CUMPLE UNA VEZ VERIFICADO EL CONTRATO ENVIADO POR LA REGIONAL BOGOTÁ NO SE IDENTIFICAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" LÍTERALES A Y B, CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO III TÍTULO V "ASPECTOS DE EXPERIENCIA" CONTENIDOS EN LA INVITACIÓN. 2. CONTRATO 110565 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA, CUYO OBJETO ES PARTICIPACIÓN EN LA ESTRATEGIA "CONSTRUYAMOS JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES". EL DOCUMENTO APORTADO POR EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III TÍTULO V NUMERAL 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN. SE EVIDENCIA QUE EL CONTRATO APORTADO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN. 3. CONTRATO 110565 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION ESPERANZA VIVA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA, CUYO OBJETO ES PARTICIPACIÓN EN LA ESTRATEGIA "CONSTRUYAMOS JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES". EL DOCUMENTO APORTADO POR EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III TÍTULO V NUMERAL 5.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN. SE EVIDENCIA QUE EL CONTRATO APORTADO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN.		

Detalle Certificaciones presentadas

Cambiando el mundo de las familias colombianas

Página 1096 de 1531



20 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. 2178

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

Lo anterior demuestra que el comité evaluador técnico determinó una vez revisados los documentos aportados de subsanación por parte del proponente que los requerimientos solicitados en las anteriores publicaciones de evaluaciones en lo referente a la carta de presentación de la propuesta fueron subsanados por el proponente, toda vez que no fueron incluidos en este alcance al informe de evaluación técnica definitiva y por ello cambia el resultado de la evaluación de “NO CUMPLE” a “CUMPLE”.

Lo anterior es confirmado en el alcance No. 2 a la evaluación técnica consolidada y publicada el 15 de diciembre de 2017, siendo este el último documento publicado por el comité evaluador técnico. Es claro a todas luces que el proponente No. 137 para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017 subsanó los requisitos necesarios exigidos por la invitación pública definitiva y verificados por el comité evaluador.

En lo que respecta al segundo argumento del recurrente, referente a la evaluación financiera, el 29 de noviembre de 2017 se publicó la evaluación definitiva individual de carácter financiera, estableciendo en referencia al recurrente que el certificado de los estados financieros “debe estar suscrito por el Representante Legal y el Contador (artículo 37 de la ley 222 de 1995) y el aportado se encuentra firmado por el Revisor Fiscal.”

Posteriormente, el recurrente aportó documentos para subsanar lo arrojado por la evaluación financiera el 7 de diciembre de 2017. Por ello, procedió el comité evaluador financiero a su revisión cuyo resultado fue informado en los informes ‘publicados el 12 y 15 de diciembre de 2017, “Alcance 1 al informe de evaluación financiera” y “Alcance 2 al informe de evaluación financiera” respectivamente. Lo anterior se evidencia de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. **2178**

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
 <p>CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS DIRECCION DE ABASTECIMIENTO EVALUACIÓN FINANCIERA SEDE NACIONAL</p> 		
INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° 002 de 2017 CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES, CUYO OBJETO ES: Promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la Estrategia "Construyendo Juntos Entornos Protectores"		
PROPONENTE:	FUNDACION ESPERANZA VIVA	
PROPUESTA No	137	
NUMERO DE NIT	900.001.991	
REGIONAL A QUE SE PRESENTA	VALOR	
Bogotá, D.C. 2	\$ 1.329.310.920	
VALOR DE LA (S) PROPUESTA EN PESOS:	\$1.329.310.920,00	
VALOR DE LA PROPUESTA EN SMMLV:	1.802	
INDICADORES SOLICITADOS SEGÚN EL VALOR DEL PRESUPUESTO AL QUE SE PRESENTA		
LIQUIDEZ	1,2	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	72%	
CAPITAL DE TRABAJO	\$33.232.773	
ACTIVO CORRIENTE	\$42.361.937	
ACTIVO TOTAL	\$253.624.281	
PASIVO CORRIENTE	\$12.968.100	
PASIVO TOTAL	\$12.968.100	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	3,27	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	5,11%	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	\$29.393.837	NO CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL:	PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA	
OBSERVACION:		

Se evidencia de manera clara que la conclusión del comité evaluador financiera establece que el proponente "NO CUMPLE" con el capital de trabajo exigido por la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017.

En lo que respecta al argumento del recurrente en el sentido de que no fueron tomadas en cuenta los documentos aportados vía correo electrónico en la fecha 15 de diciembre de 2017, se evidencia en la solicitud realizada por el recurrente del siguiente tenor: "(...) nuestros estados financieros al año 2016, arrojaban un capital de trabajo que no nos alcanzaba para cumplir con el rubro financiero necesario para

RESOLUCIÓN No. 2178

20 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

oferentes. En el año 2017 nuestros estados financieros son un poco mas robustos teniendo en cuenta que tenemos dos contratos significativos entre ellos CONSTRUYENDO ENTORNOS PROTECTORES, programa al cual nos estamos postulando. (...)

En el mismo correo electrónico, anexa el recurrente los estados financieros correspondientes al año 2017 pretendiendo que la evaluación financiera de su propuesta se realice con base en los nuevos documentos aportados y no los aportados inicialmente.

Es claro a todas luces que el argumento del recurrente no puede ser aceptado, toda vez que contradice los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 - 2017 en especial el punto 4.1 "Requisitos Habilitantes Financieros" del capítulo 3 "Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro" en donde textualmente se requiere que contenga la propuesta financiera:

"Estado de situación financiera (ESF) año 2016, Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. (...)"

No puede entonces el comité evaluador financiero considerar evaluar una propuesta con documentos diferentes a los exigidos en la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002- 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, en el sentido de modificar el resultado de la evaluación técnica de "NO CUMPLE" a "CUMPLE" Y **CONFIRMAR** la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, en el sentido de mantener el resultado la evaluación financiera en el sentido de "NO CUMPLE" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

RESOLUCIÓN No. **2178**

20 FEB 2018

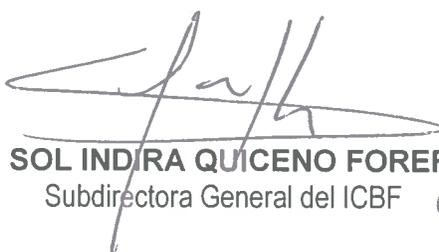
“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 FEB 2018



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General del ICBF *Quiceno*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	<i>Alfonso Díaz</i>	Abogado/a Subdirección General	<i>Alfonso Díaz</i>
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	<i>Jorge Carrillo</i>
Control de Legalidad en lo financiero	Jorge Mario Ríos	Dirección de Abastecimiento	<i>Jorge Ríos</i>
Control de Legalidad	Claudia Milena Collazos Sáenz	Abogada Dirección de Contratación	<i>CM</i>
Proyectó	Sebastián López Abello	Contratista Dirección de Contratación	<i>SLA</i>

8108 837 0 3

8108 837 0 3

8108 837 0 3